

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**17626** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ejecutar obras de desviación y cubrimiento de un tramo del arroyo del Muerto, en término municipal de Málaga, solicitada por «La Industrial Comercial Exportadora, S. A.».

«La Industrial Comercial Exportadora, S. A.» (LICESA), ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y cubrimiento de un tramo del arroyo del Muerto, en término municipal de Málaga, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «La Industrial Comercial Exportadora, S. A.» (LICESA), para desviar, encauzar y cubrir un tramo del arroyo del Muerto, entre el camino de Antequera y la avenida de Santa Rosa de Lima, que atraviesa terrenos de su propiedad, en el término municipal de Málaga, con objeto de un mejor aprovechamiento de los mismos, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Málaga, en marzo de 1973, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Escolano Bueno, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 878.835,09 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. No se efectuará el relleno del antiguo cauce sin que se haya comprobado por la Comisaría de Aguas del Sur de España la pendiente y demás características del construido; para lo cual, se avisará a dicho Servicio, para que gire la visita correspondiente.

El relleno de tierras, sobre el punto más alto del cubrimiento, no excederá en cada sección de 30 centímetros y los registros quedarán con sus tapas a ras del relleno bien visibles, accesibles y maniobrables.

4.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe. Por el contrario, los terrenos del antiguo cauce, que se abandonan para el desagüe, pasarán a propiedad de «La Industrial Comercial Exportadora, S. A.», una vez se haya aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero; debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que queda útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordena por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª La concesionaria no podrá dedicar los terrenos ocupados de dominio público, del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe, a fines distintos de los autorizados (cons-

trucción de aparcamientos y jardines), quedando prohibida la construcción de toda clase de edificaciones. Dichos terrenos mantienen en todo caso su carácter demanial y no pueden ser objeto de cesión, permuta o enajenación, ni de inscripción registral a favor de quélla, la cual solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El concesionario elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

**17627** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización otorgada a la Comunidad de Aguas «El Niágara», las obras ejecutadas en la galería emboquillada sobre el nivel del mar en el barranco del Niágara o del Fraile, en término municipal de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y autorización de la misma Comunidad de Aguas para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios de dicho Ayuntamiento.

La Comunidad de Aguas «Salto del Niágara» ha solicitado la legalización de las obras ejecutadas en la galería emboquillada sobre el nivel del mar en el barranco del Niágara o del Fraile, y autorización de la misma Comunidad de Aguas para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios de dicho Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de julio de 1974, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «El Niágara» las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene emboquillada a la cota de 1,105 metros sobre el nivel del mar en el barranco del Niágara o del Fraile, en término muni-

cipal de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), consistente en la perforación de un tramo de la galería principal de 2.163 metros de longitud total, con quince alineaciones rectas sucesivas, cuyas longitudes y rumbos, respecto al Norte verdadero, figuran en el Proyecto base del expediente suscrito en Santa Cruz de Tenerife, en agosto de 1969, por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Mugartegui, y de las cuales la primera comienza a los 200 metros de la bocamina, en el lindero de los terrenos de monte de propios, y en dos ramales, de los que uno comienza a los 1.466,35 metros con veintidós alineaciones rectas sucesivas, cuyas longitudes parciales y rumbos figuran en el citado Proyecto, y el otro comienza a los 1.542 metros de la bocamina y tiene 113 metros de longitud, con todo lo cual la longitud total de las obras que se legalizan es de 3.287 metros.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «El Niágara» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), mediante la prolongación del tramo de galería que se legaliza en el apartado A) de esta Resolución, con otro de 900 metros de longitud con una sola alineación de 75 grados centesimales de rumbo, que comienza, por tanto, a los 2.393 metros de la bocamina, y mediante tres ramales, de los cuales el primero y el tercero son paralelos y comienzan, respectivamente, a los 2.662 metros y 2.963 metros de la bocamina y tiene cada uno una sola alineación con longitudes de 650 metros y 350 metros, y rumbos iguales de 129 grados centesimales, también respecto al Norte verdadero, y el segundo comienza a los 2.813 metros de la bocamina, tiene una alineación recta de 1.100 metros de longitud con rumbo de 12,50 grados centesimales y dos subramales paralelos, con comienzos a los 3.313 metros y 3.488 metros de la bocamina de una sola alineación recta de longitudes respectivas de 250 metros y 200 metros y rumbos iguales de 75 grados centesimales, también respecto al Norte verdadero.

Esta autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y agosto de 1969, con un presupuesto total de ejecución material de 6.817.566,94 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha Acta aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre a dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante la construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria

Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal; los caudales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si así lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, y deberá nombrar un facultativo competente para la dirección de los trabajos y presentar a la Jefatura citada el proyecto de instalaciones y sistemas de perforación, extracción y ventilación, sin cuya aprobación no podrá comenzar las obras.

14. El concesionario queda obligado a entregar el 5 por 100 de las aguas que se alumbren al Ayuntamiento de Guía de Isora, y a respetar las demás condiciones impuestas por éste para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de agosto de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17628

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Gabriel Alvarez Hernández, para continuación de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco del Cerco, en término municipal de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).*

Don Gabriel Alvarez Hernández ha solicitado la autorización para continuación de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco del Cerco, término municipal de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de julio de 1974, ha resuelto:

Autorizar a don Gabriel Alvarez Hernández para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Isla de Tenerife), Santa Cruz de Tenerife, mediante un tramo de galería de una alineación recta de 450 metros de longitud, con rumbo de 193 grados centesimales, referido al norte verdadero, que comenzará a los 561 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada en terrenos de particulares en el expediente con el número 4.933 del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y emboquillada en la margen derecha del barranco de El Cerco, a la cota de 1.018 metros sobre el nivel del mar en aquel término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación que se autorizan se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel L. Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y 8 de febrero de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 455.346,57 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª Quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones un depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios